



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

7 55



BUENOS AIRES, 15 JUL 2011

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 585 del 21 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 410/411 del Expediente N° 918.231/92 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - UOMRA, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, SIDERCA S.A.I.C., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 585/11 y registrado bajo el N° 775/11, conforme surge de fojas 420/422 y 425, respectivamente.



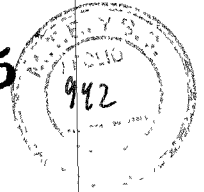
Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

7 55



Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 437/440, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 585 del 21 de junio de 2011 y registrado bajo el N° 775/11 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - UOMRA, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

7 55

443

ARGENTINA - UOMRA, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, SIDERCA S.A.I.C., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



7 55

RESOLUCIÓN ST Nº

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

7 55



Expediente Nº 918.231/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA	01/04/2011	\$ 3.360,71	\$ 10.082,13
C/ CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS; CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS; SIDERCA S.A.I.C.	01/07/2011	\$ 3.688,10	\$ 11.064,30
CCT 260/75			





Expediente N° 918.231/92

Buenos Aires, 20 de Julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 755/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **355/11 T**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T